



MULTA DE TRÁFICO

EXPTE. APREMIO: 0.000.000

Nº Registro de entrada: 000.000/06

Nº Reclamación económico-administrativa: 565/06

En Málaga, a 20 de febrero de 2007

En la reclamación económico-administrativa promovida por D^a, con D.N.I.: 00.000.000-C, con domicilio, a efectos de notificaciones, en c/, nº ..., de Málaga, interpuesta contra diligencia de embargo dictada en el expediente ejecutivo nº 0.000.000, para hacer efectiva la deuda contraída por el reclamante por el impago de varias multas de tráfico, en la que solicita que se declare la nulidad del procedimiento de apremio, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en las actuaciones obrantes en el expediente, la Sra. fue denunciada el día ... de de por Agente de la Policía Local debido a la comisión de infracciones de tráfico calificadas como graves, denuncia cuya notificación no se consiguió.

SEGUNDO.- Pese al defecto citado, continuó la tramitación del expediente hasta que, con fecha ... de de, fue impuesta sanción por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Según consta en el expediente administrativo, la Resolución imponiendo sanciones fue publicada en el BOP de ... de ... de, al no haberse podido practicar las notificaciones al interesado por desconocido, a pesar de haberse efectuado dos intentos, en dos días y horas distintos, en calle, nº ..., ...-..., de Málaga.

No habiéndose satisfecho el importe de la sanción dentro del período de pago voluntario, se dictó la correspondiente providencia de apremio.



TERCERO.- Dictada la providencia de apremio, se intentó su notificación, en días y horas distintos, de nuevo en el domicilio de calle nº ..., ..., de Málaga, con el mismo resultado de desconocido el destinatario. Posteriormente, se procedió a publicar dicha providencia en el BOP de fecha ... de ... de ..., dándose por notificado el día ... de del mismo año.

En cambio, sí fue posible notificar, no en la dirección de c/, nº ..., ..., sino en el de c/, de Málaga, la diligencia de embargo de cuentas corrientes ordenada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación contrae al reclamante con fecha ... de de

Notificada la diligencia de embargo a la Sra., interpuso la presente reclamación económico-administrativa, el día ... de de, dentro del plazo legal.

CUARTO.- Dada su cuantía, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D^a está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado tributario afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

SEGUNDO.- Los intentos de notificación que condujeron a las publicaciones por edictos deben considerarse insuficientes a los efectos de justificar correctas las notificaciones pretendidas, pues adolecen de defectos que impiden estimar que se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 59.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que exige que la notificación se practique en el domicilio del interesado. En el caso de las multas de tráfico, el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y a estos efectos de notificaciones, obliga a considerar domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los registros de conductores e infractores, y en el de vehículos, respectivamente.



Constan en el expediente documentos acreditativos de que, tanto durante la tramitación del procedimiento sancionador como, posteriormente, en vía ejecutiva hasta la diligencia de embargo dictada con el número de orden 00000/0, los intentos de notificación realizados respecto de los distintos actos administrativos dictados, siempre lo fueron al domicilio sito en calle, de

Consta, igualmente, que no se consiguió notificar en ninguno de los intentos en esa dirección que, a tenor de la documentación obrante en el expediente, se desconoce por qué fue utilizada por el Ayuntamiento de Málaga.

Lo anterior conduce a que la notificación edictal de la sanción de tráfico impuestas y de la providencia de apremio dictada no se estimen válidamente efectuadas, lo que determina que en el presente caso concorra, como causa de estimación de la pretensión de anulación de la diligencia de embargo, la falta de notificación de la providencia de apremio de las que trae causa dicha diligencia de embargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria de 2003.

Siendo suficiente lo expuesto para estimar la pretensión del reclamante acordando la anulación de la diligencia de embargo dictada en el expediente de referencia y como consecuencia de lo anterior, partiendo de que las sanciones impuestas y, posteriormente, la providencia de apremio dictada, no se notificaron correctamente y que, en consecuencia, no se llevaron a cabo actuaciones con eficacia interruptiva de la prescripción, antes de que ésta se entendiera producida, debe entenderse también concurrente la causa de prescripción prevista en los artículos 170.3 de la Ley General Tributaria de 2003, declarando prescrito el derecho de la Administración a cobrar la deuda objeto del procedimiento de apremio nº 0.000.000, al no haber sido correctamente notificada la providencia de apremio de la que trae causa dicho procedimiento y, en consecuencia haber transcurrido el plazo legal de un año previsto en el artículo 81.3 del referido RDL 339/1990, de 2 de marzo, y con ello terminado el procedimiento de apremio y extinguida la deuda de derecho público objeto de esta reclamación.



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
JURADO TRIBUTARIO

Ante todo lo anteriormente expuesto, es por lo que,

Este Jurado Tributario, actuando de formar unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **ESTIMAR** la reclamación interpuesta por D^a, con los siguientes pronunciamientos:

1.- Anular la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con el nº 00000/0, por el motivo y con los efectos expresamente recogidos en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

2.- Iniciar los trámites correspondientes para la devolución de la cantidad ingresada en aplicación de la diligencia de embargo que se anula, con sus intereses correspondientes.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Antonio Felipe Morente Cebrián